

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 3 de mayo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero en la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 19 de febrero de 1993 publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 20 de febrero, se convocó turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según se desprende de la Base Segunda, apartado 1. de la mencionada convocatoria el requisito de permanencia de 2 años imprescindible para poder participar había de ser como personal fijo, si bien esta aclaración respecto de la naturaleza de la relación laboral no figura expresamente en el Art. 15.2 del Convenio Colectivo vigente.

Así pues, por acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo con fecha 30 de abril, se interpreta el mencionado Art. 15.2 del Convenio Colectivo en el sentido de que ha de entenderse el período mínimo de dos años de permanencia como personal laboral fijo o como personal laboral temporal indistintamente. Asimismo y en virtud del mismo acuerdo se consideró, respecto del personal que ingresó a través de la Oferta Pública de Empleo de 1989, que a los efectos del cómputo del período mínimo de 2 años han de tenerse en cuenta las primeras relaciones de aprobados publicadas por Ordenes de 17 de septiembre y 29 de octubre de 1990 para las categorías profesionales que en la misma se especifican; y por último que a los mismos efectos del cómputo de tiempo de permanencia no deben considerarse las reclasificaciones profesionales realizadas a través del convenio colectivo o por acuerdo de la Comisión Mixta del Acuerdo Administración/F.S.P.-U.G.T., de tal modo que el tiempo de servicios en la Categoría Profesional desde la que se produce la reclasificación se considerará como prestado en la nueva Categoría en la que el trabajador se integra.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por

la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO.—Modificar la Base Segunda, apartado 1, párrafo primero, de la Orden de 19 de febrero de 1993 por la que se convoca turno de ascenso para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el particular de que la exigencia del requisito de permanencia de 2 años lo sea como «personal fijo», quedando redactado dicho párrafo con el siguiente tenor literal: «podrán participar en este turno de ascenso los trabajadores fijos o fijos a jornada parcial acogidos al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura publicado por Orden de 19 de octubre de 1992, siempre que hayan permanecido en su Categoría Profesional y Especialidad, en su caso, un mínimo de 2 años y reúnan los requisitos que se exigen en la presente Convocatoria».

SEGUNDO.—Respecto del personal que ingresó a través de la Oferta Pública de Empleo de 1989 a que se refiere el párrafo segundo de apartado 1 de la precitada base, y a los efectos del cómputo del período mínimo de 2 años de permanencia, se considerarán las relaciones de aprobados publicadas por Ordenes de 17 de septiembre y 29 de octubre de 1990 para las Categorías Profesionales que en dicha Orden se expresan.

TERCERO.—Con relación al personal laboral que haya sido objeto de reclasificación profesional a través del Convenio Colectivo o por acuerdo de la Comisión Mixta del Acuerdo Administración/F.S.P.-U.G.T., el tiempo de servicios en la Categoría Profesional de origen se considerará como prestado en la nueva Categoría en la que el trabajador se integra.

CUARTO.—En consecuencia, se abre un nuevo plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura» a fin de que todos aquellos aspirantes que por encontrarse en cualquiera de los supuestos descritos en los párrafos anteriores no formularon solicitud, puedan hacerlo ahora.

Mérida, 3 de mayo de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUÍN CUELLO CONTRERAS